

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

La Junta consultiva de Aranceles, que por primera vez se instituyó en España por real orden de 13 de abril de 1817, y que despues de muchas alternativas fué reorganizada en real decreto de 1856, subsistiendo desde entonces sin variación alguna hasta el dia, ha prestado al país utilísimos servicios, ya resolviendo dudas sobre casos concretos de aplicacion de las Ordenanzas y los Aranceles, ya dilucidando cuestiones abstractas relativas á nuestro sistema arancelario y nuestro régimen aduanero.

De dos defectos solamente adolece en la actualidad, si bien ninguno de ellos disminuye su verdadera importancia; y son, el uno constar de un personal excesivamente numeroso, y el otro componerse, segun su plantilla, de demasiados funcionarios públicos; resultando de lo primero que cada Vocal se ha creído menos obligado á la asistencia asídua, y de lo segundo que han quedado sin representacion directa los industriales de las clases mas importantes y los consumidores siempre olvidados; pero á los cuales no puede negarse el indisputable derecho de tener voz y voto donde quiera que los tengan, como casi siempre los tienen, los productores.

Ambos defectos son por fortuna fáciles de corregir; y para lograrlo, una vez reconocida y probada por la práctica la utilidad de la existencia de la Junta, es lo mas natural y sencillo reconstituirla haciendo fijo el número de sus vocales, y formándola, aunque en pequeño número, de industriales y labradores, de navieros y de comerciantes, de hombres de ciencia y de hombres de administracion; es decir, de todas cuantas clases de personas están mas especialmente interesadas en la recta interpretacion de las leyes arancelarias, y de aquellas que por sus conocimientos prácticos ó por sus estudios teóricos se deben suponer mas aptos para ilustrar á la Administracion en sus dudas, y auxiliarla en el desarrollo de sus pensamientos de reorganizacion y reforma.

A este propósito, pues, y con el fin de utilizar desde luego los servicios de la Junta, encomendándole la revision de algunos proyectos que se han de someter á las próximas Córtes,

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve la actual Junta consultiva de Aranceles.

Art. 2.º Se instituye de nuevo otra Junta con el mismo nombre é iguales atribuciones que la disuelta, y que se compondrá de las personas siguientes:

El Ministro de Hacienda, Presidente; el Director general del ramo, Vicepresidente; el Vicepresidente de la Junta de Estadística; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento; el de Comercio del Ministerio de Estado; el de Hacienda del Ministerio de Ultramar; el Director del Conservatorio de Artes, y 20 Vocales designados por el Ministro de Hacienda.

Art. 3.º Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, uno de los Jefes de Negocios de primera clase de la Direccion de Aduanas, que al efecto designará el Director general.

Madrid 9 de enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Vocales de la Junta consultiva de Aranceles, reformada por el decreto de esta fecha, á los señores siguientes:

- Sr. D. Luis María Pastor.
- Sr. D. Ramon de Echevarría.
- Sr. D. Emilio Sancho.
- Sr. D. Angel Villalobos.
- Sr. D. Aniceto Puig Descals.
- Sr. D. Fernando Vida.
- Sr. D. Bonifacio Cortés Llano.
- Sr. D. José Luis Retortillo.
- Sr. D. Joaquin Maria de Paz.
- Sr. D. Félix de Bona.
- Sr. D. José de Monasterio.
- Sr. D. José María Sanromá.
- Sr. D. Manuel María Alvarez.
- Sr. D. José Ferrer y Vidal.
- Sr. D. Juan Fabra y Floreta.
- Sr. D. Antonio Escabós.
- Sr. D. Pablo María Tintoré.
- Sr. D. Francisco Gil Machon.
- Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.
- Sr. D. Antonio Serret.

Madrid 9 de enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Visto el expediente promovido sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad de Crédito Vasco es. ablecida en Bilbao:

Visto el art. 56 de los estatutos de dicha Sociedad, reformado por disposicion de 14 de agosto último, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, en el que se autoriza la disolucion anticipada de la Compañía por acuerdo de la junta general y por mayoría absoluta de votos:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada el 20 de octubre próximo pasado, en la que consta haberse resuelto por unanimidad la disolucion y liquidacion de la Sociedad:

Considerando que el acuerdo adoptado por la junta general de accionistas de la Sociedad de Crédito Vasco se conforma á lo prescrito en el art. 56 citado de los estatutos por haberse votado con una representacion superior á la exigida en aquellos y por unanimidad, constanding además que se han cumplido las demás prescripciones legales;

Y considerando que bajo tal concepto es procedente autorizar la realizacion de los deseos de los accionistas;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad de Crédito Vasco, domiciliada en Bilbao, con arreglo á lo acordado por los accionistas y á lo dispuesto en el art. 56 de los estatutos de aquella.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto conforme á las prescripciones del Código de Comercio, ley de Enjuiciamiento mercantil, y á lo prescrito en los estatutos de la Sociedad.

Madrid 4 de enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido sobre la conveniencia de trasladar á Dancharinea, término de Urdax, la Aduana principal de la provincia de Navarra; el Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien confirmar la traslacion mencionada, dispuesta por la Junta revolucionaria de aquella provincia en 9 de octubre último.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, y conformándome con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desagüe y saneamiento de los terrenos que ocupala laguna denominada de Gallocanta, en la provincia de Teruel.

Art. 2.º Se autoriza á don José Joaquin Figueras y don Guillerms Partington para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto presentado.

Art. 3.º En el término de 15 dias, contados desde esta fecha, consignarán los concesionarios en la Caja general de Depósitos la fianza ó garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, segun previene la ley de 3 de agosto de 1866.

Art. 4.º Queda obligada la empresa á principiar las obras en el plazo de seis meses; á concluir las dentro de tres años, y á reducir á cultivo los terrenos en e término de ocho años, contados desde que se haya verificado el saneamiento.

Queda tambien obligada á la conservacion de las obras.

Art. 5.º Si faltare la empresa á cualquiera de las obligaciones que quedan espresadas, se entenderá caducada esta concesion.

Art. 6.º Se ceden á perpetuidad á l empresa los terrenos saneados, bien pertenezcan al Estado ó al patrimonio comun de algun pueblo; en la inteligencia de que estos y los que sean de particulares han de ser expropiados con arreglo á lo prescrito en el art. 105 de la ley mencionada.

Art. 7.º Se declara á los concesionarios la preferencia para utilizar las aguas de la referida laguna en riego ó otros usos, siempre que dejen á salvo y no causen perjuicio alguno á los aprovechamientos que existan actualmente, sean de particular ó de público interés.

Art. 8.º La empresa disfrutará los beneficios y privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 9.º Mientras no se hayan ejecutado las obras, no podrá la empresa tras-

ferir esta concesion sin el consentimiento y aprobacion del Gobierno.

Art. 10. El Ingeniero Gefe de la provincia procederá al deslinde de los terrenos encharcados antes de que se dé principio á las obras, y al ejercer la inspeccion de estas habrá de limitarse á lo que está prevenido en el decreto de 14 de noviembre último.

Art. 11. Los concesionarios no tendrán derecho para reclamar del Gobierno subvencion de ninguna clase antes ni despues de llevar á cabo su proyecto.

Madrid 31 de diciembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Habiéndose suprimido la cátedra de Literatura extranjera, correspondiente al período del Doctorado de la Facultad de Filosofia y Letras, por decreto de 25 de octubre último; en vista de lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 6 de noviembre próximo pasado, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante de la espresada cátedra á don Aureliano Hernandez-Guerra, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 31 de diciembre de 1868.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Puertos.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente promovido á instancia de don José Bráulio Gonzalez Mori, vecino de Oviedo, que solicita la concesion de las marismas del rio Nalon, en aquella provincia, para su aprovechamiento.

Visto el proyecto que ha presentado, sobre el cual han informado favorablemente el Ingeniero Gefe, Comandante de Marina y Gobernador civil de dicha provincia, así como la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Visto lo prevenido en el art. 26 de la ley de aguas vigente, y en el decreto de 14 de noviembre próximo pasado:

Considerando que se han observado todas las prescripciones establecidas para esta clase de aprovechamientos, sin que se haya presentado oposicion de ninguna clase:

Considerando que, por el contrario, aparece demostrada la utilidad que de la realizacion de este proyecto resultará para la navegacion y mejora de aquella ria, así como para la agricultura del país; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he tenido á bien otorgar á don José Bráulio Gonzalez Mori, con arreglo á la legislacion vigente, la concesion que solicita para el aprovechamiento de las marismas del rio Nalon, denominadas de San Estéban, el Castillo, Arenal de San Juan y vuelta del Forno, con los terrenos que en este último punto queden libres en el antiguo cauce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se deslindarán y amojonarán exactamente, por el Ingeniero Gefe de la provincia, todos los terrenos objeto de esta concesion, comprendidos entre la línea de encauzamiento y la que forme el límite de las mas altas mareas equinociales, estendiéndose un acta de que se dará copia al concesionario:

2.ª Serán de propiedad del mismo todos los terrenos que resulten de dicho deslinde, y cuyo saneamiento deberá verificar con arreglo al proyecto.

3.ª Será obligacion del concesionario realizar todas las obras que comprende el proyecto en el plazo de 16 años, contados desde la fecha de esta concesion, dando principio dentro del término de un año, á contar desde la misma fecha, á no ser que se le conceda próroga mediante justa causa.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

5.ª El concesionario, con arreglo á lo prescrito en el art. 301 de la ley de aguas vigente, constituirá en depósito la cantidad de 553 escudos 378 milésimas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

6.ª La falta de cumplimiento de alguna de las tres condiciones anteriores implicará la caducidad de la concesion.

7.ª Se aplicará á los terrenos reducidos á cultivo el art. 110 de la ley de aguas vigente.

8.ª Igualmente se aplicará el art. 202 de dicha ley, relativo á la devolucion de la fianza.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1868.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Junta provisional de Gobierno de la Armada.—Circular.

Excmo. Sr.: Desde que en virtud del decreto de 20 de octubre último se constituyó la Junta provisional de gobierno de la Armada, todas sus disposiciones se han dirigido á recomendar el exacto cumplimiento del servicio, y establecer bases sólidas para el porvenir de los Gefes y Oficiales. Otros trabajos pendientes, y á cuya pronta terminacion se dedica la misma Junta, serán tambien prueba patente del deseo que anima á todos sus individuos en bien de la reorganizacion de la Armada; pero es indispensable para este fin el concurso de todos los que en la Armada sirven; es preciso que todos se convenzan de que al abrazar una carrera militar contraen el solemne compromiso de aceptar resignados los deberes que el servicio impone.

La Junta de gobierno de la Armada está resuelta á no disimular paso alguno que se oponga á esta conviccion: atenderá cuantas peticiones fundadas en derechos reconocidos lleguen á su conocimiento por los trámites marcados en la Ordenanza; pero rechazará todas las que, con olvido de dichos preceptos, vengan por conductos privados.

No revelan seguramente hábitos de disciplina militar esas recomendaciones que se reciben por conductos extraoficiales: no es el medio mejor de acreditar un derecho ni la verdad el valerse de personas estrañas á la marina para conseguir ó pretender alcanzar determinados deseos; y aun cuando por circunstancias especiales pueda verse obligado el Gefe del ramo á resolver en favor de los recomendados por deferencia á los recomendantes en cuestiones tales como licencias, traslaciones y otras de poca importancia, en que no se falte á la justicia ni se

cause perjuicio á tercero, el hecho es siempre tan digno de censura, que se anotará como demérito del peticionario por mas que consiga su objeto. Preciso es á toda costa evitar ese funesto abuso que revela, como queda dicho, poca costumbre de obedecer las disposiciones superiores, poca confianza en los llamados á regir la Armada.

El Gefe ú Oficial que se considere agraviado, el que estime que no han sido atendidas sus reclamaciones, el que se encuentre con derecho para elevarlas en cualquier concepto, abierto y fácil tiene el camino para dirigirse al Gobierno; pero si recurre á otros medios que la subordinacion militar y su misma conciencia reprueban, no debe esperar que semejante proceder quede impune.

Persuadida esta Corporacion de que es preciso llevar al ánimo de cuantos sirven en la Armada el convencimiento de lo espuesto anteriormente, y en la creencia de que interpreta el sentimiento general de todos los cuerpos que la forman, ha acordado en sesion de esta fecha que no solo quedará sin resolucion cualquier solicitud que se reciba por conducto extraoficial, sino que se anotará como demérito en la hoja de servicios del Gefe ú Oficial reclamante, sin perjuicio de imponerle el correctivo á que diere lugar este punible olvido de los preceptos de la Ordenanza; y que la presente disposicion se circule en el departamento del mando de V. E., en las escuadras y en los buques que dependan de su autoridad, para que, conocida por todos, evite para siempre esas peticiones privadas que tan mal se avienen con el espíritu militar y la dignidad de una Corporacion que estime su decoro.

Todo lo que digo á V. E. para su noticia y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1868.—Topete.—Sr. Comandante general del departamento de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Funcionando ya las autoridades recientemente elegidas por el voto de los pueblos y establecidas en todos ellos las Juntas locales de instruccion primaria, compuestas todas de personas ilustradas y amantes del progreso moral y material de nuestro país, creo un deber dirigir mi voz á los señores Alcaldes y á las indicadas Juntas sobre un asunto, sin duda, de los mas importantes en la esfera de la administracion pública.

Me refiero al de la instruccion primaria, tan atrasada, por desgracia, entre nosotros, y á la que es preciso é indispensable dar un impulso extraordinario, si es que España ha de figurar, como debe, entre las naciones mas cultas.

Pero esta necesidad tan imperiosamente reclamada, no podrá llenarse, si, como sucede por regla casi general, se desatiende á los profesores encargados de difundirla y no se convence á los padres de familia de la obligacion que han contraido de dar á sus hijos la educacion, que es la base del bienestar social; que sepan siquiera sus hijos leer, escribir y contar: que estos rudimentos, al menos, son necesarios para hacerles conocer lo que la completa ignorancia les veda; les hace abrir hasta cierto punto los ojos de la

razon y les sirven de mucho en los diferentes estados de la vida.

El primero de estos extremos se cumple vigilando el Alcalde popular y la Junta local el comportamiento de los profesores, su asiduidad en la enseñanza, su cariño hácia los niños, los progresos de estos, y todo lo demas que crean conveniente; pero satisfaciendo con puntual exactitud las asignaciones; que mal puede un Maestro dedicar todo su interés y todo su afán á la enseñanza de los alumnos, cuando le falta lo necesario para su existencia material.

El segundo extremo lo llenarán los Alcaldes y las Juntas locales de instruccion, divulgando las buenas ideas entre los padres de familia, para que no solo no se muestren apáticos en la educacion de sus hijos, sino que sean solícitos en que la adquieran, haciendo ver á los indiferentes los males que ocasiona su punible descuido, males que trascienden al estado social que continuamente lamentamos.

Dejo al criterio de los señores Alcaldes populares y Juntas locales de instruccion primaria todo lo que se desprende de las anteriores consideraciones, y me limito á prevenirles: 1.º que no podré menos de ser duro é inflexible con las Autoridades que no satisfagan puntualmente las asignaciones á los profesores, á fin de que estos se dediquen esclusivamente á la enseñanza, cargo que no pueden llenar si carecen de lo necesario para la vida; y 2.º que aceptaré con toda la plenitud de mi agradecimiento cuantos esfuerzos hagan los señores Alcaldes y Juntas locales para propagar la enseñanza, con lo cual cumplirán un gran deber como ciudadanos, destruyendo los perniciosos efectos que produce la ignorancia, haciéndose al mismo tiempo acreedores á las consideraciones y aplausos que constituyen un galardón para los hombres ilustrados.

Tengo mucha confianza en que así sucederá, atendidos las buenas dotes y mejores deseos de las Autoridades y personas á quienes me dirijo.

Asunto es este que no he de perder de vista ni un momento, por que le considero por su importancia como uno de los primeros en que debe estar mas solícita y vigilante mi autoridad.

Madrid 12 de enero de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º.—Minas.—Número 18.

Por decreto de esta fecha, dictado en el espediente de su razon, ha sido declarada subsistente la concesion de la mina argentífera denominada San José, sita en el punto llamado tierras de la cerca de la Cabezada, del término municipal de Gargantilla, y nulo en su consecuencia el registro que sobre el terreno de aquella y con el nombre de San Luis tenia solicitado don Luis Romero Cid.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de enero de 1869.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1868 á 1869.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

| Artículos. | SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios. | Artículos. | Total por capítulos. | Total por secciones. |
|---|--|------------|----------------------|----------------------|
| | | Escudos. | Escudos. | Escudos. |
| CAPITULO I.—Administracion provincial. | | | | |
| 1.º | Personal de la Diputacion provincial. Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos... | 3.550 | | |
| 2.º | Material de la Diputacion, provincial Idem de la Comision de exámen y cuentas municipales y de Pósitos... | 4.000 | | |
| | Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales..... | 133'332 | 9.133'332 | |
| 3.º | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | 100 | | |
| 4.º | Material de estas Comisiones..... | 50 | | |
| 5.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..... | 1.100 | | |
| 6.º | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..... | 200 | | |
| | Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de | | | |
| CAPITULO II.—Servicios generales. | | | | |
| 1.º | Gastos de quintas..... | 200 | | |
| 2.º | Idem de bagajes..... | 11.000 | | |
| 3.º | Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial..... | 600 | 17.300 | |
| 4.º | Idem de elecciones de Diputados provinciales..... | 1.500 | | |
| 5.º | Idem de calamidades públicas..... | 4.000 | | |
| CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio | | | | |
| 1.º | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | | | |
| | Material para estas obras..... | | | |
| 2.º | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..... | | | |
| | Material para estas mismas obras.... | | | |
| 3.º | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas..... | | 3.000 | |
| 4.º | Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia..... | 3.000 | | |
| | Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | | | |
| CAPITULO IV.—Cargas. | | | | |
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia..... | | | |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente.... | | | |
| 3.º | Intereses y amortizacion del empréstito de seis millones aprobado en 1.º de abril de 1857..... | 31.752 | 31.752 | |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..... | | | |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... | | | |
| CAPITULO V.—Instruccion pública. | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo..... | 352.501 | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros.. | 11.942 | | |
| | Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras..... | | 12.544'501 | |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 250 | | |
| 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes..... | | | |
| 6.º | Biblioteca provincial..... | | | |
| 7.º | Museo provincial..... | | | |

| Artículos. | Artículos. | Total por capítulos. | Total por secciones. |
|---|---|----------------------|----------------------|
| | Escudos. | Escudos. | Escudos. |
| CAPITULO VI.—Beneficencia. | | | |
| 1.º | Atenciones de la Junta provincial.... | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales..... | 64.200 | 64.200 |
| 3.º | Idem id. id. de las casas de Misericordia..... | | |
| 4.º | Idem id. id. de las casas de Expósitos. | | |
| 5.º | Idem id. id. de las casas de Maternidad..... | | |
| 6.º | Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados..... | | |
| CAPITULO VII.—Correccion pública. | | | |
| 1.º | Gastos de cárceles..... | | |
| 2.º | Idem de Establecimientos penales.... | | |
| CAPITULO VIII.—Imprevistos. | | | |
| Unico. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 1.000 | 138.929'833 |
| SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios. | | | |
| CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos. | | | |
| » | Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública..... | | |
| CAPITULO II.—Carreteras. | | | |
| 1.º | Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.... | 10.000 | 20.000 |
| 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno..... | 10.000 | |
| CAPITULO III.—Obras diversas. | | | |
| Unico. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | | 23.000 |
| CAPITULO IV.—Otros gastos. | | | |
| » | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... | 3.000 | 3.000 |
| SECCION TERCERA.—Gastos adicionales. | | | |
| CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados. | | | |
| 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior..... | 30.642 | 30.642 |
| 2.º | Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores..... | | |
| Total general..... | | 192.571'833 | |

En Madrid á 2 de enero de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.—V.º B.º
—El Vicepresidente, Cristino Martos.
Sesion del 8 de enero de 1868.—La Diputacion aprobó la presente distribucion de fondos.—El Vicepresidente, Cristino Martos.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los pastos de invierno de las alamedas de Perales de Milla; el Ayuntamiento, en virtud, de orden superior, ha acordado celebrar nneva snbasta de los mismos pastos el dia 24 de enero corriente, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Quijorna 4 de enero de 1869.—El Alcalde, Celestino García.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Belmonte de Tajo, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 260 escudos, pagados con puntualidad de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la referida municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Faceta de Madrid y Boletín Oficial*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas

en el real decreto de 19 de octubre de 1853 y real orden de 21 de octubre de 1858.

Belmonte de Tajo 4 de enero de 1869.— El Alcalde popular, Leandro del Amo.

ANUNCIOS.

ARBOLES FRUTALES.

Los hay de cuatro y cinco años, procedentes de Aranjuez, de las mejores clases

y á precios arreglados. Dirjanse para los pedidos calle de la Milicia Nacional (antes Felipe III), números 9 y 11, almacén de vinos.—631.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la

imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, n.º 27.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la

Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y librería de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.

Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.

Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.

Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.

Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.

Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.

Idem por Hernando, 6 cuartos.

Idem por Ramos, 3 cuartos.

Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.

Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales.

Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. **Fray Luis de León**, tomo 1.º, 12 rs. **Marcos Obregon**, tomo 2.º, 12 rs. **Góngora**, tomo 3.º, 12 rs. **Vida de Santa Teresa de Jesús**, tomo 4.º, 12 rs. **Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza**, tomo 5.º, precio 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz. Tomo primero (primera parte), 40 rs. **Idem** segundo (segunda parte), 40 rs. **Nota**.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.

Buscapé del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.

Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.

Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.

Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.

Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.

Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.

Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.

Catecismo metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.

Idem por Naharro, 2 rs.

Caminio de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.

Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.

Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.

Cartones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por García, tres pliegos grandes reales el juego.

Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.

Cobden y la liga, por Bastiat, 8 rs.

Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.

Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

Idem id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.

Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.

Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 rs. 50 cént.

Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 cént.

Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.

Idem de id., por el padre Loricquet, 4 rs.

Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.

Consultor métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.

Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.

Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 cént.

Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.

Cuadernos de lectura, por Avenáñón y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.

Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.

Cuentos para la infancia con 23 láminas, por Adar, 4 reales.

Curso completo de lengua española por Monge, 12 reales.

Culto religioso, ó sea álbum del cristiano, en letra gruesa y con grabados; que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.

Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressera; precio medio real.

Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal; expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.

Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.

Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.

Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús Sacramento frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene también la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.

Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Duray-Daminil, tres tomos, 18 rs.

Diccionario militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.

Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.

Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.

Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.

Dios y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 rs.

Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.

Don Ferrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz; tres tomos en 8.º, á 7 rs., 21.

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.

Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.

Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.

Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.

Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 cént.

Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.

Idem por Alemán, en holandesa 5 rs.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.

Esplicación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.

Estudios jurídico-militares, por don Serafín Olabe, 4 reales.

Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.

Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.

Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.

Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.

El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.

Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.

El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.

El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.

El Cielo en 1839, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.

El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.

El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.

El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.

El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.

El siglo XIX en el patibulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileño, 4 rs.

El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, por la cartería, 2 cuartos.

El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.

El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.

Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.

Idem, por id., con láminas, 4 rs.

Idem, por Iriarte, 3 rs.

Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.

Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.

Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.

Guía práctica de labradores, hoteleros, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.

Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercitar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.

Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.

Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.

Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.

Historia del levantamiento y revolución de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.

Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morelia, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.

La Democracia tal cual es, por don José María Oreñe, 2 rs.

La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.

La Huérfana del Manzanares, por don José Díaz Valderrama, 22 rs.

La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.

La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.

La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.

La Predicación Popular, por Monseñor Dupar-loup, 40 rs.

La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.

La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.

La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.

La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.

Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, por don J. M. C., 2 rs.

Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa, 3 rs.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.

Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.

Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.

Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.

Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.

Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.

Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.

Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.

Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.

Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.

Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.

Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.

Los Neos, folleto por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.

Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.

Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.

La contribución de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.

Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.

Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.

Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.

Manual de elecciones municipales, por la Redacción del *Consultor de Ayuntamientos*, 4 rs.

Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.

Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.

Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.

Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.

Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales ódenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.

Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.

Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.

Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.

Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.

Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epítome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.

Idem de id., en rústica, 4 cuartos.

Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.

Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.

Parte primera de id., por id., 4 cuartos.

Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.

Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.

Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.

Necesidad de la República en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.

Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.

Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.

Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.

Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.

Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesión y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.

Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 cént.

Idem por idem holandesa; precio 2 rs.

Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.

Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.

Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.

Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.

Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.

Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.

Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.

Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.

Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.

Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.

Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 cént.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.

Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 r

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.

Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.

Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.

Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 cént.

Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.

Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.

Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos á 14 reales.

Sermones de Massillon, 48 rs.

Silabario Español, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.

Silabario ó libro primero de los niños, según la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.

Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por García, 3 cuartos.

Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.

Silabario por Naharro, 4 cuartos.

Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.

Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869; un cuaderno, un real.

Tablas de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.

Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.

Tratado de práctica forense; novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Hustrá Colegio de esta corte y Diputado á Cortés; tres tomos e 15 rs., 45.

Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier; siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Oreñe, 4 rs.

Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano. Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1868.